MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FACULTADES PARA LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MODIFICA LA LEY N° 19.848 SOBRE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS A LOS FONDOS DE CRÉDITO SOLIDARIO.

SANTIAGO, octubre 18 de 2004.-

M E N S A J E Nº 78-352/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece facultades para la Tesorería General de la República y se modifica la Ley N° 19.848 sobre Reprogramación de Deudas a los Fondos de Crédito Solidario.

I. ANTECEDENTES.

En la última década se ha producido en Chile una profunda transformación de la Educación Superior, reflejada en el desarrollo de un conjunto complejo y diversificado de instituciones y una muy significativa expansión de la cobertura, duplicándose en los últimos diez años la matrícula en este segmento.

Específicamente, en el grupo constituido por las universidades del Consejo de Rectores, se ha incrementado la matrícula desde 114.591 estudiantes en el año 1990 a 230.174 alumnos en el 2003.

Si bien el aumento de cobertura es muy positivo para el país, ya que permite el incremento del número de personas calificadas capaces de contribuir al desarrollo económico y social de Chile, constituye un desafío considerable para el Estado, que es responsable de garantizar a todos los jóvenes con talento el acceso a la educación superior.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario considerar que la Educación Superior constituye también una importante inversión personal y, por ello, los jóvenes deben contribuir a pagar su costo.

En Chile, el salario de los trabajadores con educación universitaria completa es, en promedio, cuatro veces superior al de los egresados de la educación secundaria. El sistema de crédito solidario permite a los estudiantes que no tienen recursos para financiar sus aranceles recibir el apoyo necesario para estudiar. Con el producto de su desempeño profesional deben devolver al Estado los recursos que se le prestaron para estudiar, para contribuir a que nuevas generaciones de jóvenes con talento y necesidades socioeconómicas puedan, a su vez, cursar estudios superiores.

El sistema de crédito solidario establecido por la ley Nº 19.287 se sustenta en la responsabilidad personal y social de los profesionales de cumplir con su obligación de pagar el préstamo recibido.

El crédito solidario es contingente al ingreso, esto es, nadie paga más del 5% de su renta por este concepto. Por ello, deben establecerse todos los mecanismos necesarios para asegurar el pago efectivo de ese 5%.

Si bien la Ley N° 19.287 contempla mecanismos de cobranza de los créditos, éstos han demostrado ser insuficientes para cumplir los objetivos de recuperación de los créditos entregados.

En razón de lo anterior el Ministerio de Educación ha venido impulsando un conjunto de medidas tendientes a superar las deficiencias

que se han observado durante los 10 años de funcionamiento del sistema de crédito solidario. En este sentido, en el año 2003 se promulgó la Ley Nº 19.848 sobre Reprogramación de Deudas a los Fondos de Crédito Solidario.

Sin perjuicio de lo anterior, existen medidas tendientes a mejorar la recuperación de los créditos, que es posible y necesario implementar a la brevedad, y que fueron objeto de análisis durante la discusión parlamentaria de la ley antes mencionada.

Uno de dichos mecanismos es la retención de créditos de impuestos por parte de la Tesorería General de la República. De acuerdo a la información proporcionada por dicha institución, del total de deudores de crédito solidario que actualmente se encuentran morosos en el sistema, y que no acudieron al proceso de reprogramación de dichas deudas, 20.895 obtuvieron devolución de impuestos a la renta en el año 2004. Por tanto, la estimación realizada indica que de haber existido un mecanismo que permitiera a la Tesorería General de la República retener las devoluciones e imputarlas al pago del crédito moroso, habría sido posible recuperar una suma aproximada de $4.057.770.619.

Otro de los mecanismos propuestos es el de otorgar al Servicio de Impuestos Internos la facultad expresa de informar a los administradores de fondos de crédito acerca de los ingresos efectivos declarados cada año por el contribuyente deudor de crédito, de manera de evitar que una subdeclaración de rentas afecte el cálculo de la cuota contingente al ingreso que debe pagar al año siguiente.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO.

Mejorar la recuperación de los fondos entregados por concepto de crédito solidario universitario es esencial en nuestro país.

En la actualidad, los incrementos en la demanda por crédito se transforman en problemas fiscales para el Gobierno. Ello resulta contradictorio en un sistema en el que el financiamiento para la Educación Superior reside, en última instancia, en sus beneficiarios.

En la actualidad la recuperación de crédito solidario alcanza una cifra de $26.000 millones, lo que representa una tasa promedio de recuperación de un 50% en el sistema. Si consideramos que el promedio de los créditos que se asignan a los actuales alumnos de las universidades del Consejo de Rectores alcanza a los $900.000, podemos concluir que cada $1.000 millones que son recuperados es posible entregar más de 1000 nuevos créditos. En consecuencia, un incremento en las tasas de recuperación de los créditos beneficia al conjunto de alumnos que se incorporan a la educación superior que requieren financiamiento para sus aranceles.

Con tal propósito, el actual proyecto se propone extender los mecanismos que introdujo la Ley Nº 19.848 sobre reprogramación de deudas de créditos Solidarios al conjunto del sistema, haciéndolos aplicables a todos los deudores de dichos fondos y no tan sólo a los han acudido a la reprogramación ofrecida por la ley citada.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Facultades para la Tesorería General de la República.

El presente proyecto, en su artículo 1º, faculta a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, los montos de dicho crédito que se encontraren morosos.

Asimismo, se regula la forma en que la Tesorería debe enterar los dineros recaudados a las entidades acreedoras.

Por último, se contempla un mecanismo que permite evitar una doble retención, en los casos en que, existiendo un convenio de deducción del crédito de las remuneración del deudor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.287, el empleador no efectúe el pago correspondiente.

2. Modificación del artículo 12º de la Ley Nº 19.848.

Por otra parte, el artículo 2º del presente proyecto modifica el artículo 12º de

la Ley N° 19.848, en el sentido de aclarar, a través de una mejor redacción, la excepción contenida en esta norma, al deber de reserva o secreto tributario, de modo de posibilitar su aplicación al fin del presente proyecto.

De esta manera, se faculta expresamente al Servicio de Impuestos Internos para proporcionar a los Administradores de Fondo de Crédito Solidario aquellos antecedentes relativos a los ingresos declarados anualmente por los deudores del Crédito, a objeto de poder contrastarlos por la información proporcionada por los propios deudores.

Mediante esta modificación también se especifica a quienes se considera como deudores de los fondos de crédito solidario, extendiendo la aplicación de dichos instrumentos a todos los deudores de estos fondos y no tan solo a los que han reprogramado de acuerdo a la Ley Nº 19.848.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Facúltase a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287 y sus modificaciones, los montos de dicho crédito que se encontraren impagos según lo informado por la entidad acreedora, en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

La Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos por este concepto al administrador del fondo solidario de crédito universitario respectivo, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario, mediante certificado otorgado por el respectivo administrador.

Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.

Artículo 2º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.848, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del Crédito Solidarios de la Educación Superior:

1.- Modifíquese el inciso primero del artículo 12º, sustituyendo la frase “lo dispuesto en el artículo 35º” por la oración “el deber de secreto o reserva de los antecedentes tributarios, contenido en el artículo 35º”.

2.- Incorpórese al artículo 12º el siguiente inciso final:

“Son considerados deudores de los créditos solidarios todos aquellos que resulten de la aplicación de las leyes Nº18.591, Nº 19.287, y Nº 19.848”.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda